



**REGLAS & REGULACIONES
DEL CEMENTERIO**

Enero 15 de 2013

Dignity[®]
MEMORIAL

Cinco cosas que debe saber sobre las Reglas & Regulaciones del Cementerio

1. **Regla #25** - Sus derechos de entierro pasaran por ley a sus herederos legales a menos que usted específicamente identifique esos derechos, y su sucesor, en su testamento o en otro documento por escrito.
2. **Regla #77** - La colocación de cualquier monumento conmemorativo o de cimientos requiere la autorización, tanto del propietario del espacio en donde se encuentra la tumba, como la de los familiares directamente emparentados con el propietario.
3. **Regla #60** - El Cementerio no se hace responsable por robo o daño a sus bienes muebles (por ejemplo, indicadores, bancos, efectos personales, etc.).
4. **Regla #59 & #66** - El Cementerio puede quitar las flores (artificiales y reales) y otros elementos colocados en los terrenos de sepultura.
5. **Regla #76**- El Cementerio debe aprobar la colocación de un contenedor exterior para entierro, monumento conmemorativo o cimiento.

Las siguientes Reglas y Regulaciones han sido adoptadas para la protección mutua de los propietarios de los Derechos de Sepultura en el cementerio, visitantes y empleados del cementerio. Todos los propietarios de los Derechos de Sepultura y demás personas dentro del cementerio, y todos los Derechos de Sepultura vendidos en el lugar, están sujetos a las Reglas y Regulaciones , tal y como ahora existen , las cuales pueden ser enmendadas o modificadas por parte del cementerio. Cualquier referencia a estas Reglas y Regulaciones en cualquier contrato de compraventa celebrado por el cementerio, o en cualquier Certificado de Derechos de entierro emitidos por el cementerio, tendrá la misma validez y efecto como se ha descrito anteriormente.

El Cementerio se reserva el derecho en cualquier momento, a su entera discreción y sin previo aviso a los Dueños, a adoptar nuevas Reglas y Regulaciones o a enmendar, modificar, o revocar cualquier sección, párrafo o frase de estas Reglas o Regulaciones.

Revisado: Enero de 2013

Contents

PROPÓSITO	1
DEFINICIONES	1
DUEÑO DE DERECHOS DE SEPULTURA.....	3
SUPERVISIÓN DEL CEMENTERIO	5
VENTA Y TRANSFERENCIA DE BIENES DE SEPULTURA	7
REGULACIONES DE ENTIERRO.....	8
REGULACIONES GENERALES	11
CONTENEDOR EXTERNO DE SEPULTURA, MONUMENTOS CONMEMORATIVOS, CIMIENTOS E INSTALACIONES	14
CUIDAO Y MANTENIMIENTO.....	19
REGULACIONES DEL MAUSOLEO.....	21
ATAÚDES, COFRES Y CONTENEDORES ALTERNATIVOS	22
MODIFICACIONES Y ENMIENDAS.....	23

PROPÓSITO

Estas Reglas y Regulaciones están diseñadas para la mutua protección del Dueño de Derechos de Sepultura dentro del Cementerio, visitantes y empleados. Su aplicación ayudará a proteger el Cementerio, crear y preservar su belleza. Estas Reglas y Regulaciones han sido adoptadas como las Reglas y Regulaciones del Cementerio, y para todos los Dueños de Derechos de Sepultura, visitantes y personas que realicen trabajos dentro del Cementerio estarán sujetos a estas Reglas y Regulaciones, y a toda enmienda o modificación de la misma, las cuales serán adoptadas por el cementerio de vez en cuando.

DEFINICIONES

1. El término “agente autorizado” se referirá a la persona o personas autorizadas por la ley estatal para tomar decisiones relacionadas con la voluntad final del fallecido.
2. El término “Fondo Fiduciario para Cuidado y Mantenimiento” se entenderá como el Fondo Fiduciario establecido por el Cementerio con el fin de cuidar y mantener el cementerio y velar por su constante mejoramiento.
3. El término “Cementerio” significará el nombre del cementerio mencionado en la página principal de estas Reglas y Regulaciones.
4. El término “Certificado de Sepultura” tendrá relación directa con el documento por el cual el Cementerio le expresa al dueño sus derechos exclusivos de sepultura en una tumba, cripta de césped, cripta o nicho.
5. El término “contratista” denominará a cualquier persona, firma o corporación autorizada por la administración del cementerio, encargada de colocar cualquier bóveda o monumento conmemorativo, o realizar cualquier trabajo dentro del terreno del Cementerio, siendo alguien distinto a un empleado del Cementerio.
6. El término "cripta" se refiere a un espacio en un mausoleo de tamaño suficiente utilizado o destinado a ser utilizado, para enterrar restos humanos.

7. El término "sepultura" se da a la colocación de los restos humanos en una cripta.
8. El término "tumba" se refiere un espacio de terreno en el cementerio utilizado o destinado a ser utilizado, para el entierro de restos humanos.
9. El término "sepelio " se refiere a la colocación de los restos humanos mediante entierro, sepultura, o entierro de las cenizas en una urna
10. El término "derechos de sepultura" será el derecho particular de enterrar los restos de una persona fallecida en un espacio de sepultura específico del cementerio, sujeto a las limitaciones establecidas en este documento.
11. El término "servicios de sepultura" se refiere a la apertura y cierre de un espacio de entierro particular, así como a la preparación necesaria directamente relacionada con la apertura y el cierre del mismo.
12. El término "espacio de sepultura" se refiere a la tumba en particular, a la cripta, al nicho o a la cripta de césped dentro del cementerio, el cual se nombra particularmente en el Derecho de Entierro. El dueño de un Derecho de Entierro, en virtud de dicha posesión, no adquiere la propiedad del Espacio de Entierro o de cualquier terreno o mejoras en el cementerio.
13. El término "inhumar" se refiere a la colocación de los restos humanos cremados en un espacio de entierro.
14. El término "cripta de césped" se refiere a cámaras colocadas con anterioridad por debajo del suelo, unas al lado de las otras o en profundidad múltiple, cubiertas por tierra y césped.
15. El término "monumento conmemorativo " significa (a) un recordatorio, una lápida, una piedra sepulcral, una placa o la identificación de un sepulcro o tumba, o (b) una placa de identificación o inscripción que identifica una cripta o un nicho.
16. El término "nicho" significará un espacio utilizado, o destinado a ser utilizado, para la colocación de los restos humanos incinerados.
17. El término "contenedor sepulcral exterior" significará un contenedor exterior rígido utilizado para rodear un ataúd o un recipiente de restos cremados, lo

comúnmente conocido como bóvedas y revestimientos de sepultura.

18. El término "dueño" significará el propietario de un Derecho o Derechos de Sepultura dentro del Cementerio, tal y como se encuentra en los registros del Cementerio.
19. El término "parcela" significará el espacio en el cementerio utilizado, o destinado a ser utilizado, para la sepultura de restos humanos. El término se aplica a una o varias tumbas contiguas, a criptas o nichos.
20. El término "Acuerdo de Compra" se referirá al contrato escrito entre el cementerio y un comprador, en virtud del cual el cementerio se compromete a vender y el comprador se compromete a comprar los Derechos de Sepultura en el Cementerio, mercancía o servicios.

DUEÑO DE DERECHOS DE SEPULTURA

21. Los Derechos de Sepultura dentro del Cementerio se utilizarán con el único propósito de dar sepultura y / o la conmemoración de restos humanos.
22. Un Certificado de Derechos de Sepultura se expedirá a cada propietario tras el pago completo del precio de compra de un Derecho de Sepultura. Cada Derecho de Sepultura estará sujeto a: (a) todas las leyes aplicables y regulaciones gubernamentales, (b) los Artículos de Incorporación y otros documentos que establece el Cementerio, y (c) todas las Reglas y Regulaciones adoptadas por el Cementerio, aquellas en vigor o en el futuro enmendadas o adoptadas, ya sea que esté establecido o no en este documento. El Certificado de Derechos de Sepultura, el Contrato de Compra y estas Reglas y Regulaciones, así como cualquier modificación del presente Reglamento, constituirán el único acuerdo entre el cementerio y el propietario, y ninguna declaración de ningún agente de ventas o empleado del cementerio que vaya en contra del mismo vinculará al Cementerio.
23. La persona nombrada en el Certificado de Derechos de Sepultura emitido y registrado se presume que es el propietario del Derecho de Sepultura, a menos que el Cementerio apruebe por escrito la transferencia o traspaso de la posesión de acuerdo con estas Reglas y Regulaciones, que están en vigor o que en un futuro se

enmendarán. Todos los Derechos de Sepultura transferidos a otras personas deberán, a menos que se indique lo contrario, presumirse en calidad de propietario único y exclusivo nombrado en el Certificado de Derechos de Sepultura.

24. Tras la recepción de una Orden de Distribución por un tribunal que tenga jurisdicción sobre el patrimonio de un titular fallecido, el Cementerio deberá revisar sus registros para evidenciar la propiedad de los derechos de entierro de acuerdo con dicha Orden.
25. Si un propietario fallece sin haber transferido los derechos no utilizados, ya sea por un deseo específico en el testamento del propietario o por una instrucción escrita proporcionada al Cementerio, tales Derechos no utilizados corresponden a los herederos legales del propietario, de conformidad con las leyes de descendencia y distribución del Estado en que se encuentra el cementerio, sujeto a los Derechos de Sepultura del difunto y de su cónyuge sobreviviente. En caso de que esta transferencia de titularidad resulte para varios propietarios de cualquier Derecho de sepultura, cada copropietario tendrá el derecho a ser enterrado en cualquier espacio de entierro de los copropietarios que no hayan sido utilizados en el momento de la muerte de ese copropietario, y el consentimiento de los otros copropietarios no será necesario en caso de cualquier entierro; sin embargo, ningún copropietario puede transferir un derecho de sepultura, o autorizar el entierro de alguien que no sea un copropietario, sin el consentimiento de todos los otros copropietarios de ese Derecho de Sepultura.
26. En caso de fallecimiento de un copropietario con el título de los Derechos de Sepultura de tenencia conjunta, este se confiere inmediatamente al sobreviviente o sobrevivientes, sujeto a lo establecido en los Derechos de Sepultura de los restos del copropietario fallecido.
27. Cuando hay dos o más propietarios, estos podrán nombrar a una o más personas con el fin de conceder autorización para sepelios, homenajes, etc relativos a los Derechos de Sepultura de dichos propietarios. Cualquier autorización será efectuada por escrito y entregada al Cementerio. En caso de que esta autorización no exista, el cementerio no se hará

responsable de actuar en cualquier dirección de cualquier copropietario, siempre y cuando ningún copropietario haya notificado al cementerio de una objeción previa a la actuación del cementerio en esa dirección.

28. El Cementerio se reserva el derecho de negar la aprobación de la transferencia o traspaso de cualquier Derecho de Sepultura, hasta que el precio de compra del Derecho de Sepultura haya sido pagado en su totalidad.

SUPERVISIÓN DEL CEMENTERIO

29. El Cementerio se reserva el derecho de obligar a todas las personas que entran al Cementerio, de obedecer todas las reglas y Regulaciones adoptadas por el mismo.
30. El Cementerio puede tomar precauciones razonables para proteger la propiedad contra la pérdida o daños o derechos dentro del cementerio, pero rechaza toda responsabilidad por pérdidas o daños debido a causas fuera de control, y específicamente, pero no a modo de limitación, la pérdida o daños causados por los elementos, un acto de Dios, enemigo común, ladrones, asaltantes, vándalos, huelguistas; paro forzoso o problemas laborales, personas revoltosas, explosión; accidente inevitable, invasión, rebelión, disturbio; acto o regulación estatal de cualquier orden militar o de autoridad civil, sin importar si la pérdida o daño sea directa o indirecta. El Cementerio no se hace responsable por la propiedad personal. Lápidas, monumentos mortuorios, bancos; los contenidos de nichos e ítems similares, son propiedad personal de los propietarios de lotes individuales y / o de sus familias. Estos no son propiedad del Cementerio. Por lo tanto, a los clientes se les recomienda hablar con su aseguradora personal si desean asegurar su propiedad personal que se encuentra dentro del cementerio.
31. El Cementerio se reserva y tiene el derecho a corregir cualquier error cometido por el mismo, al realizar una sepultura, exhumación, o la venta, trasferencias o traspasos de derechos de sepultura, incluyendo el derecho de sustituir o traspasar en su lugar otro derecho de sepultura de valor comparable o ubicación similar (dentro de lo posible) seleccionado por el Cementerio.

Alternativamente, el Cementerio, a su discreción, podrá devolver el dinero pagado por la compra de un derecho de sepultura, mercancía o servicios relacionados con el error. En caso de que el error involucre la sepultura de los restos de alguna persona en una ubicación incorrecta, el Cementerio se reserva y tiene el derecho de remover y transferir dichos restos para ser sepultados en su correcta ubicación, o una locación similar de valor comparable seleccionada por el Cementerio. El Cementerio no tendrá ninguna responsabilidad, como resultado de cualquiera de los errores descritos con anterioridad en este párrafo, aparte de tomar las acciones correctivas descritas en el mismo.

32. El Cementerio se reserva el derecho de agrandar, reducir o cambiar los límites, o volver a nivelar el Cementerio o una sección o secciones del mismo de vez en cuando; incluyendo el derecho de modificar o cambiar la ubicación o remover estructuras, calles, vías, árboles, arbustos flores, paisajes y caminos. El Cementerio, adicionalmente, se reserva el derecho de colocar, mantener, operar, alterar o cambiar tuberías o cañerías del sistema de roció, drenajes y lagos; así como el derecho de usar la propiedad del cementerio, que no ha sido vendida a los propietarios, para fines del Cementerio, incluyendo la sepultura o preparación de sepultura de resto de cuerpos humanos, o para cualquier otra necesidad, incidental o conveniente a esto.
33. El Cementerio tiene autoridad única y exclusiva con respecto a la plantación, recubrimiento vegetal, vigilancia y mejoramiento del Cementerio
34. A ninguna otra persona diferente a los empleados debidamente autorizados por el Cementerio, se le permitirá realizar ningún trabajo dentro del cementerio, sin una autorización escrita emitida por la administración del Cementerio; y cualquier trabajo autorizado, estará sujeto a todos requerimientos pertinentes para la elaboración de dicho trabajo.
35. Si cualquier árbol, arbusto o planta, ya sea por sus raíces, ramas, o por otra razón afecta el espacio de sepultura en el cual se encuentra; o para cualquier espacio de sepultura continuo o avenida o si por cualquier otra razón es necesario que sea retirado; la administración del Cementerio tiene derecho a remover

dicho árbol, arbusto o planta o cualquier parte de este, o de otra manera corregir las condiciones existentes, según ellos consideren pertinente. En el evento de cualquier remoción, el Cementerio no tiene ninguna obligación de remplazar dicho árbol, arbusto o planta.

VENTA Y TRANSFERENCIA DE BIENES DE SEPULTURA

36. La venta o transferencia de cualquier derecho de sepultura por parte de cualquier dueño, no será registrada por el Cementerio, a menos que dicha venta o transferencia haya sido aprobada inicialmente por escrito por el debido representante autorizado del Cementerio; y esté de acuerdo a estas Reglas y Regulaciones. Este procedimiento es requerido con el fin de que el Cementerio en todo momento tenga el completo y correcto registro de todos los propietarios. El Cementerio pondrá a disposición de los dueños previa solicitud, los formularios necesarios para hacer efectiva cualquier venta o cesión de Derechos de sepultura.
37. Todas y cada una de las cesiones de derechos de sepultura, ya sea por acuerdo de traspaso, asignación o compra, están sujetos a todas las Reglas y Regulaciones del Cementerio, que ahora existen o puedan ser en el futuro establecidas o enmendadas. Toda transferencia de propiedad estará sujeta a una tarifa de transferencia tal y como fue publicado, disponible en la oficina del Cementerio; y dicha tarifa debe ser pagada al Cementerio en el momento en que la transferencia quede registrada en los registros del Cementerio. Ninguna transferencia será efectiva hasta que todos los gastos de transferencia sean pagados.
38. La subdivisión de Derechos de Sepultura o la repartición de los espacios de sepultura no está permitida sin el debido consentimiento por escrito del Cementerio. No se permitirán transferencias parciales o condicionales de Derechos de Sepultura y ninguna venta o transferencia o cesión de un derecho indivisible sobre el mismo, excepto a una persona o personas que ya sean copropietarias. .
39. Todos los acuerdos para la compra de Derechos de Sepultura deben estar en formularios aprobados y firmados por el representante autorizado del Cementerio.

40. El Cementerio podrá, a su discreción, aceptar intercambios de Derechos de Sepultura cuando el propietario así lo desee, sujeto a una aprobación previa por escrito de un representante autorizado del Cementerio. En el momento en que dicho intercambio se efectúe el Certificado de Derechos de Sepultura debe ser entregado al cementerio y/o el Dueño deberá presentar cualquier otro documento que el Cementerio pueda requerir. El Cementerio se reserva el derecho de cobrar un cargo adicional por dicho intercambio.
41. La remoción de sepulturas, entierros o restos exhumados por los herederos, Dueños o cualquier otra persona que tenga interés en cualquiera de los Derechos de Sepultura, con el fin de revender los Derechos de Sepultura, está prohibido.
42. Los Derechos de Sepultura serán adquiridos con el único propósito del entierro personal o familiar o el entierro de la persona designada en el Contrato de Compra o Certificado de Derechos de Sepultura, y no con fines de inversión o especulación. La demanda, o la recepción de cualquier indemnización por un propietario para permitir el entierro en un espacio del cual el propietario es dueño de los Derechos de sepultura, está prohibido. El cementerio podrá denegar la transferencia de cualquier derecho de entierro en un espacio de sepultura, si determina a su entera discreción, que el propósito de la transferencia deseada es la inversión o especulación.
43. El Cementerio no estará obligado a cumplir o a acatar cualquier acuerdo o disposición contenida en el contrato de compra, Certificado de Derechos de Sepultura u otro documento, que limite o restrinja la venta, el uso o la titularidad de los derechos del entierro en el cementerio, o una sección particular de la misma, a las personas de una determinada raza, religión o país de origen, si la administración del cementerio, a su entera discreción, cree de buena fe en el asesoramiento de un abogado que dicha restricción es contraria a la ley aplicable.

REGULACIONES DE ENTIERRO

44. Todos los costos de Cementerio y los honorarios por servicios de sepultura, Derechos de Entierro, cuidado y mantenimiento; deben ser pagados en su totalidad antes

de que se realice en un lugar particular dentro del Cementerio. Todas las tarifas de exhumaciones también deben ser pagadas por adelantado.

45. El Cementerio debe contar con dicha información previa, como está publicada o disponible en la oficina del cementerio, antes de que un entierro se realice. Se harán excepciones en casos de muerte por enfermedad contagiosa o cuando así lo ordenen los representantes autorizados del Cementerio.
46. El Cementerio puede posponer o reprogramar una tumba u otro servicio de entierro si, a juicio de la administración del Cementerio, hay demasiados servicios programados al mismo tiempo o debido al mal clima, o por otras condiciones fuera del control del Cementerio (incluyendo, pero sin limitarse por, un paro, una desaceleración de trabajo o una huelga de trabajadores).
47. Antes de permitir cualquier entierro dentro del cementerio, este requerirá la autorización por escrito debidamente firmada por el titular de los Derechos de Sepultura (sujeto a lo dispuesto en el artículo 25 del presente documento cuando se trate de copropiedad) y el agente autorizado de pagos del difunto, según lo determine la ley estatal. Esta autorización deberá encontrarse en los formularios proporcionados por el Cementerio. La autorización por escrito puede ser enviada al cementerio por fax, si antes ha sido firmada ante un notario público. Si no es posible contar con la autorización notarial, la autorización podrá ser aceptada si va acompañada de una identificación válida (por ejemplo, licencia de conducir).
48. Como condición para el desempeño de cualquier exhumación, el Cementerio requiere autorización por escrito firmada por el propietario y el agente autorizado del difunto, de conformidad con la ley estatal aplicable, en un formulario aprobado por el cementerio. Todas las exhumaciones deben llevarse a cabo de acuerdo con las leyes estatales y locales.
49. El Cementerio ejercerá el debido cuidado al hacer las exhumaciones, pero no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier daño al cadáver, al ataúd, al receptáculo exterior para el entierro, a la urna o en hacer una exhumación de acuerdo con las instrucciones por escrito del propietario o su

representante debidamente autorizado (s). Cuando una exhumación se va a hacer de una tumba a otra y cuando un contenedor exterior para entierro no fue utilizado para el entierro original, el propietario o los familiares del difunto deberán suministrar un nuevo contenedor exterior, que cumpla con las especificaciones del Cementerio.

50. Únicamente un cadáver será enterrado en el espacio de sepultura, salvo autorización expresa y por escrito por el propietario, el agente autorizado y el cementerio. En el evento de que el cementerio opte por permitir el entierro de más restos humanos en una sola tumba, el Cementerio cobrará una tarifa adicional por cada derecho de entierro en un solo espacio, así como una tarifa adicional por cada servicio de entierro brindado.
51. Si no se ha previsto un espacio para el entierro de un difunto en particular recibido por el cementerio, se pueden colocar temporalmente los restos recibidos en un centro de detención, cripta o en otro lugar adecuado, sujeto al código sanitario local o estatal. El periodo de tiempo en que los restos serán retenidos estará únicamente bajo el criterio de la administración del Cementerio. El cementerio se reserva el derecho de cobrar un cargo para dicho entierro temporal.
52. El esparcimiento o la colocación de los restos cremados se permitirán únicamente en las secciones designadas previamente por el Cementerio, en cualquier caso, y con la previa aprobación por escrito del Cementerio y sujeto al pago de todas las tarifas aplicables por el Cementerio y el cumplimiento con todas las leyes pertinentes.
53. Todos los entierros y exhumaciones en el cementerio deberán ser realizados exclusivamente por personal autorizado del cementerio. En la medida en que el Cementerio permita el esparcimiento de los restos cremados en el cementerio, sólo los representantes autorizados del Cementerio esparcirán los restos cremados.
54. El Cementerio puede solicitar que todas las personas que asisten a un entierro o exhumación permanezcan a una distancia segura (según lo determinado por el cementerio) del espacio de entierro durante el proceso de sepultura o exhumación.

55. El Cementerio se basa en la identificación de los fallecidos proporcionada por los familiares de la víctima o de un representante autorizado y no tendrá ninguna obligación de establecer de forma independiente o verificar la identidad de los restos para ser enterrados o incinerados.
56. El Cementerio no se hace responsable de cualquier retraso en el entierro (i) donde se halla presentado una reclamación por el mismo, o (ii) no se haya cumplido con las Reglas y Reglamentos del Cementerio. El Cementerio se reserva el derecho de colocar temporalmente los restos en un centro de detención, cripta u otro lugar adecuado, que respete los requerimientos sanitarios del código estatal o local, hasta el momento en que la reclamación o diferencia sea resuelta y además se reserva el derecho de aplicar una tarifa razonable por el servicio de detención de los restos. La resolución requerirá un acuerdo de todas las partes afectadas o se hará por medio de una orden judicial que se ocupará directamente del tema. Todos los reclamos deberán hacerse por escrito y presentarse en la oficina del Cementerio.

REGULACIONES GENERALES

57. Los perros u otros animales están prohibidos, a excepción de los perros guía u otros animales de servicio, los cuales sí se permitirán en el Cementerio.
58. La posesión o el consumo de drogas ilegales o bebidas alcohólicas en el Cementerio está estrictamente prohibido.
59. Las cajas, los armazones, las regaderas, los juguetes, los artículos de vidrio, los recipientes u otros elementos (distintos de los floreros que cumplan con las especificaciones del Cementerio y que se hayan colocado con su previa autorización) que bajo el juicio del Cementerio sean considerados peligrosos.
60. El Cementerio no se hace responsable por el robo o daño a cualquier propiedad personal, incluyendo artefactos, efectos personales, etc., colocadas en o cerca de los espacios de sepultura o en cualquier otro lugar del cementerio.
61. No se permitirá que los bancos, las sillas o elementos similares sean traídos a los terrenos del Cementerio,

salvo autorización expresa por escrito por parte del Cementerio.

62. Ninguna persona podrá ser autorizada a entrar o salir del cementerio a menos que sea por la entrada(s) pública, que estará abierta durante las horas especificadas y publicadas en la oficina del Cementerio.
63. Cualquier persona que entre en el cementerio en horas que no sean las publicadas como horas de visita, sin la autorización previa de la administración del Cementerio, será considerada como una intrusa.
64. Al entrar en el terreno del cementerio, todas las actividades funerarias incluyendo los cortejos fúnebres, estarán sujetas a la dirección de un representante debidamente autorizado del Cementerio.
65. Los automóviles no deberán exceder la velocidad permitida en el terreno del Cementerio, y siempre deberán ser conducidos al lado derecho de las vías del Cementerio. Los automóviles no pueden dar la vuelta en las calzadas o vías de acceso, y no se permite estacionar o parar en frente de una tumba abierta, a menos que esté relacionado con dicho servicio.
66. Todo arreglo floral, ya sea natural o artificial, estará sujeto a las políticas escritas del Cementerio las cuales se encuentran publicadas o archivadas y disponibles para su libre revisión en la oficina del Cementerio. El Cementerio podrá retirar todo arreglo florar (artificial o natural), flores, hierbas, árboles, arbustos o planta de cualquier tipo en el momento en que, bajo el juicio de la administración del Cementerio, estas se vuelvan antiestéticas o hayan muerto, o si no están de acuerdo con las políticas del Cementerio. Adicionalmente, las flores podrán ser retiradas durante épocas específicas del año de acuerdo con el horario de limpieza del Cementerio. Por favor infórmese de los horarios de limpieza con el Cementerio.
67. No se le permitirá a ninguna persona utilizar lenguaje profano o escandaloso o perturbar de cualquier manera la tranquilidad y buen orden del Cementerio.
68. Excepto cuando de otra manera y expresamente permitido por la administración del Cementerio, está estrictamente prohibido a toda persona pescar, cazar, o alimentar o perturbar a los peces, aves o demás animales dentro del Cementerio.

69. El Cementerio se reserva a sí mismo y a aquellos quienes por la ley tienen este derecho, el derecho perpetuo de ingreso y salida, sobre los espacios de sepultura con el propósito de pasar a o hacia otro espacio de sepultura. Salvo que sea necesario obtener acceso a otro espacio de sepultura dentro del Cementerio, las personas dentro del terreno del Cementerio utilizarán únicamente las avenidas, caminos y carreteras. Para todas las personas está estrictamente prohibido el romper o lastimar cualquier árbol, arbusto o estropear cualquier punto de referencia, postes indicadores o monumento conmemorativo o de cualquier manera estropear el terreno del Cementerio.
70. Ningún árbol, arbusto o cualquier otra planta puede ser plantada por persona alguna salvo el Cementerio, excepto con el correspondiente permiso por escrito del Cementerio. En el caso de que se dé tal permiso, el Cementerio se reserva el derecho de realizar el mantenimiento que este considere necesario para preservar la apariencia de dicho panorama, incluyendo la completa remoción de dicha decoración, si en la opinión del cementerio, éste se convierta en antiestético
71. Ninguna persona deberá quitar ninguna planta o flor, ya sea silvestre o cultivada, de ninguna parte del Cementerio.
72. Los visitantes y dueños no podrán contratar empleados del cementerio o pagarles dinero por realizar algún servicio.
73. El terreno del Cementerio está únicamente consagrado para el entierro de restos humanos y las cláusulas y sanciones de la ley, conforme a lo dispuesto por el estatuto, se aplicaran estrictamente en todos los casos de perjuicios injustificados, disturbios y omisión de estas reglas y regulaciones.
74. A ninguna persona o personas. Además de las autoridades policiales o del personal de seguridad del Cementerio, se les permitirá traer o poseer un arma de fuego dentro del Cementerio. Excepto a un guardia militar de honor y aún así bajo la responsabilidad de un oficial militar y durante un servicio militar y con aprobación previa por parte del Cementerio

CONTENEDOR EXTERNO DE SEPULTURA, MONUMENTOS CONMEMORATIVOS, CIMIENTOS E INSTALACIONES

75. Con el fin de que las mejoras y la apariencia del cementerio se mantenga uniforme, el Cementerio se reserva el derecho de regular el tipo, el tamaño, el diseño, la calidad y el material de todos los contenedores exteriores para entierro, de los monumentos y de los cimientos que se colocan en el cementerio.
76. Las especificaciones para los contenedores exteriores para sepultura, para los monumentos y los cimientos, establecidas por el cementerio, se encuentran archivadas en la oficina del Cementerio y se suministrarán con previa solicitud. Todos los contenedores exteriores para entierro, los monumentos y los cimientos puestos en el Cementerio deben respetar las especificaciones del Cementerio entonces vigente. La aprobación por escrito por un representante autorizado del cementerio debe ser certificada antes de que cualquier contenedor exterior para entierro, monumento conmemorativo o cimentación puedan ser colocados o construidos en el Cementerio. El Cementerio se reserva el derecho de rechazar y evitar la colocación o construcción de cualquier contenedor exterior para entierro, monumento conmemorativo, cimiento, adorno u otro elemento o estructura que no se ajuste a las reglas, reglamentos y especificaciones vigentes del Cementerio. El Cementerio también se reserva el derecho de especificar la fecha y la hora para cualquier instalación hecha por un contratista.
77. Ningún monumento conmemorativo o cimentación se colocará o será retirada del Cementerio sin autorización previa y por escrito, tanto del dueño del espacio de sepultura en particular, como de los familiares del fallecido, o de sus respectivos representantes autorizados, salvo para fines de mantenimiento de rutina y de paisajismo. El Cementerio tendrá el derecho de cambiar de lugar los monumentos y cimientos sin autorización previa, si dicha acción es necesaria para la sepultura, la exhumación, el mantenimiento, la reparación o el cuidado del mismo.
78. Todos los gastos y tarifas del Cementerio por los Derechos de Entierro, los monumentos

conmemorativos, la dotación o el mantenimiento permanente, los honorarios de inspección de la instalación de los monumentos y de otros costos aplicables y de honorarios, deben ser pagados en su totalidad previamente a la colocación de un monumento o cimio en cualquier espacio de entierro dentro del Cementerio. Cualquier monumento que se coloque antes de la cancelación total de todos estos honorarios puede ser retirado por el cementerio, asumiendo los costos el propietario, si el pago completo no se hace dentro de los diez días siguientes.

79. En caso de que un contenedor exterior para entierro, un monumento conmemorativo, una cimentación u otro objeto se coloque o construya dentro del cementerio, sin la autorización del Cementerio y otras personas apropiadas conforme a lo mencionado en este documento, el Cementerio se reserva y tendrá el derecho, asumiendo los costos el propietario, a retirar cualquier contenedor exterior para entierro no autorizado, o monumento u otro objeto.
80. El Cementerio se reserva el derecho de corregir cualquier error que pueda cometerse en la ubicación de un espacio de entierro o la colocación de un contenedor exterior para entierro, monumento conmemorativo, cimio u otro elemento decorativo en el Cementerio. El Cementerio también tendrá el derecho de corregir cualquier error de inscripción, incluyendo un nombre o una fecha incorrecta, ya sea en un monumento conmemorativo, en una placa de identificación, en una urna, u otro elemento. El Cementerio no tendrá ninguna responsabilidad como resultado de cualquier error de los descritos en esta sección, a excepción de corregirlo.
81. El Cementerio tiene la obligación en caso de defectos de fabricación o materiales defectuosos suministrados o prestados por el Cementerio, en relación con los contenedores exteriores para entierro, los monumentos o los cimios, o la instalación de los mismos, de limitarse a la sustitución, reparación o corrección de tales materiales o de la instalación. El Cementerio no garantiza el trabajo de terceros, incluyendo pero no limitándose a los fabricantes e instaladores.
82. Algunas partes del cementerio se han destinado a determinados tipos de monumentos conmemorativos. La información sobre monumentos, estructuras

conmemorativas, especificaciones y otros adornos conmemorativos están disponibles en la oficina del Cementerio.

83. El cementerio se reserva el derecho de prohibir la colocación de bancas conmemorativas o de restringir su colocación en ciertas áreas del Cementerio. No se pueden colocar bancos que, a juicio de la administración del Cementerio, sean antiestéticos o perjudiquen el aspecto de la zona circundante. Cada banco debe tener una cimentación adecuada y cumplir con las especificaciones que se encuentran en el archivo de la oficina del cementerio. El cementerio se reserva el derecho de retirar cualquier banco que no cumpla con los requisitos de esta Sección.
84. Sólo un monumento conmemorativo se puede colocar en cada espacio de entierro, salvo con la autorización expresa y por escrito de un representante autorizado del Cementerio. Ningún monumento conmemorativo se puede colocar abarcando dos o más espacios de entierro, salvo que esto sea específicamente autorizado por el Cementerio. El nombre y la inscripción en cada monumento conmemorativo debe corresponder al nombre legal del difunto enterrado en el espacio de entierro o conmemorado en ese espacio de entierro, donde no haya entierro. Todos los monumentos se colocarán de manera uniforme de la forma prescrita por el Cementerio, para cumplir con el plan general del mismo.
85. Si se coloca algún monumento conmemorativo, una estructura o una inscripción, o cualquier adorno, y se establece por el cementerio que es ofensivo o inadecuado, el Cementerio se reserva y tiene el derecho de: (a) negar la autorización de la colocación de tal monumento u objeto, o (b) si ya está en su lugar, el cementerio tendrá el derecho de retirar, modificar o corregir, por cuenta del propietario, cualquier monumento, objeto o inscripción ofensiva o inapropiada.
86. Si algún monumento conmemorativo se deteriora o se convierte en antiestético, el Cementerio se reserva el derecho de reparar el monumento, o a su propio juicio, retirarlo o reemplazarlo. El costo del arreglo, eliminación o reemplazo deberá ser pagado por el Dueño del Derecho de Sepultura.

87. Excepto como fue descrito anteriormente, ningún monumento conmemorativo podrá ser retirado del espacio de sepultura, sin el previo consentimiento por escrito de parte del Dueño o familiares del fallecido o del respectivo representante autorizado. Cualquiera de dichos cambios deberán hacerse de acuerdo a los requerimientos aplicables del Cementerio relacionados con la instalación y eliminación de monumentos conmemorativos.
88. Todas las sepulturas realizadas dentro del terreno del cementerio, requerirán un contenedor exterior el cual cumpla con las especificaciones, las cuales se encuentran en la oficina del Cementerio.
89. Todas las tarifas relacionadas con los contenedores exteriores y su instalación deben ser pagadas con anticipación a la instalación del contenedor exterior en el Cementerio, a excepción de que el Cementerio acepte lo contrario por escrito. Las tarifas vigentes están disponibles en la oficina del Cementerio.
90. El Cementerio ha establecido los requisitos para la instalación de contenedores exteriores, monumentos conmemorativos y cimientos; y todas las instalaciones realizadas dentro del Cementerio deberán cumplir en su totalidad con dichas exigencias. Los requisitos y especificaciones para dichas instalaciones se encuentran archivadas y disponibles en la oficina del Cementerio.
91. Un proyecto, boceto o demás descripciones adecuadas de cada contenedor exterior, monumento conmemorativo, o cimentación especificando su material, tamaño, inscripción, nombre del fabricante y número de estilo deberán ser entregados al Cementerio para aprobación previa a su colocación en el cementerio. Si un contenedor exterior, monumento conmemorativo o cimentación es un producto estándar del mismo tipo, estilo y material, solo será necesario suministrar la información requerida al Cementerio una sola vez para su aprobación.
92. El Cementerio se reserva el derecho de interrumpir todo trabajo de cualquier naturaleza, cuando a su juicio, no se hayan realizado las preparaciones adecuadas, o cuando las herramientas o maquinarias sean insuficientes o defectuosas, o cuando el trabajo se esté realizando de una manera en que este sea una amenaza para la vida o la propiedad, o cuando cualquier petición

hecha por el Cementerio sea ignorada, o cuando el trabajo no se esté ejecutando según los requerimientos de especificaciones de instalación por parte del Cementerio.

93. El Cementerio se reserva y tiene el derecho de inspeccionar la instalación completa de cualquier monumento conmemorativo o cimiento o contenedor exterior, realizada por un contratista(s) y determinar que la instalación se realizó completamente y de acuerdo con los requerimientos y especificaciones de instalación del Cementerio. Si el Cementerio determina que la instalación no está completa o se encuentra incorrectamente realizada, deberá notificar al contratista y que cualquier desviación de los requerimientos y especificaciones de instalación del Cementerio sean rápidamente corregidas. Si cualquier desviación no es de inmediato corregida, el Cementerio podrá hacer dichas correcciones y cobrarle al Dueño por dichos trabajos. Si no es posible o no es practico realizar dichas correcciones el Cementerio puede, a su discreción, retirar la instalación. A cualquier contratista que intencionalmente viole las Reglas y Regulaciones, requerimientos y especificaciones de instalación del Cementerio se le prohibirá que realice otro trabajo futuro en el Cementerio.
94. El Cementerio no se hace responsable por cualquier defecto en los materiales o defectos de fabricación, errores u omisiones relacionadas con un contenedor exterior, monumento conmemorativo o cimientos comprados y/o instalados por personas o entidades distintas al Cementerio.
95. Antes de realizar cualquier trabajo dentro del cementerio, el contratista (s) debe firmar y entregar al Cementerio un Acuerdo de Indemnización en el formulario elaborado por el Cementerio que está disponible en la Oficina del mismo. El Contratista (s) también deberá obtener y suministrar al cementerio, antes de realizar cualquier instalación, prueba satisfactoria de lo siguiente:
 - (a) Seguro de Compensación Laboral.
 - (b) Seguro de responsabilidad civil de vehículos que cubre al propietario, no propietario, los vehículos prestados y alquilados, por un monto de al menos US \$ 1.000.000 para cada caso de lesiones corporales o

daños a la propiedad (Cobertura Límite Único Combinado).

(c) Amplio seguro de responsabilidad general que cubre las operaciones locales, la responsabilidad contractual, productos y operaciones terminadas por un monto de al menos US \$ 1.000.000 para cada caso de lesiones corporales o daños a la propiedad (Cobertura Límite Único Combinado)

(d) Fianza de cumplimiento del Cementerio por un monto de al menos \$ 1,000 que garantice que el trabajo realizado por el contratista corresponde a las Reglas y Reglamentos del Cementerio.

(e) Seguro de responsabilidad civil del empleador por la suma de \$ 1.000.000.

Estas políticas de seguro deberán nombrar al Cementerio como un asegurado adicional y estipular que el cementerio se notificará con treinta (30) días de antelación de cualquier cancelación o de cambios materiales de dicha cobertura del seguro o fianza.

El cementerio podrá renunciar a cualquiera o a todos los seguros y fianzas anteriores a la prueba satisfactoria, a satisfacción del Cementerio, de la responsabilidad financiera del contratista.

96. El cementerio expresamente se reserva y tiene el derecho de inspeccionar la instalación completa de los contenedores exteriores, monumentos conmemorativos o cimientos instalados por el contratista. Una Tarifa de Inspección deberá ser pagada al Cementerio, por adelantado, por estos servicios de acuerdo con las tarifas vigentes que se encuentran en el archivo de la oficina del Cementerio.

CUIDAO Y MANTENIMIENTO

97. El precio de compra de todos los Derechos de Sepultura vendidos y por ser vendidos en el cementerio, está sujeto a un cargo adicional que deberá depositarse en el Fondo Fiduciario de Asistencia y Mantenimiento, estas cantidades se mantienen en un fideicomiso y se invierten de conformidad con las leyes del estado en el que el Cementerio se encuentra. Cuidado y mantenimiento significa que, dentro de los límites permitidos por los ingresos derivados de la atención y

el Fondo Fiduciario de Mantenimiento, el terreno del Cementerio se mantendrá y conservará incluyendo el corte de césped, y la poda de arbustos y árboles a intervalos razonables; el esfuerzo de, mantener y conservar en buen estado la maquinaria, las herramientas y los equipos necesarios para tal fin y reemplazando los mismos cuando sea necesario, mantener en buen estado los desagües, las tuberías de agua, las carreteras, los edificios, las vallas y otras estructuras, incluyendo arreglos y adornos de carácter general aplicables al Cementerio en su conjunto o para un área en particular; pintar, limpiar o hacer el mantenimiento periódicamente; mantener los registros necesarios del dueño del espacio de entierro y de los funerales, y mantener otra información necesaria, y tener la misma disponibilidad para las autoridades públicas como para otras personas interesadas.

98. El cuidado y mantenimiento de los terrenos del cementerio y mejoras de los mismos es responsabilidad del Cementerio de acuerdo con las disposiciones de un Acuerdo de Cuidado y Mantenimiento del Fondo Fiduciario. Sin embargo este fondo no prevé ningún cuidado especial. El cementerio podrá, a su entera discreción, ofrecer atención especial por cuenta del dueño que se ocupará de los costos. Los costos estimados para cualquier tipo de atención especial serán realizados por el Cementerio por solicitud, y los gastos deben ser pagados por adelantado al trabajador.

99. Todo el cuidado y mantenimiento realizados en el Cementerio (incluyendo, pero no limitado a, todos los paisajes, la nivelación o la mejora de cualquier tipo) se llevará a cabo por los empleados del Cementerio, bajo la dirección del mismo, excepto cuando el permiso sea otorgado de otra forma, por escrito, y por el Cementerio. El Cementerio puede permitir un contratista de paisajismo externo para llevar a cabo los servicios de jardinería para un propietario, siempre y cuando dicho contratista y dicho trabajo cumpla con los requisitos y especificaciones que se encuentran en los archivos de la oficina del Cementerio, a condición de que el trabajo sea autorizado por el Cementerio y por escrito. Cualquier contratista estará obligado a cumplir con la Sección 95 de estas Reglas y Regulaciones.

100. El cuidado y mantenimiento proporcionado por el Fondo Fiduciario de Cuidado y Mantenimiento no incluye en ningún caso el mantenimiento, la reparación o el reemplazo de cualquier monumento conmemorativo, ni la reparación o el reemplazo de edificios, estructuras u otros bienes cuando el daño es causado por los vándalos, ladrones, actos de Dios, enemigos, disturbios, o por orden de cualquier autoridad civil o militar, o actos fuera del control del Cementerio.
101. Los gastos para el cuidado y mantenimiento se limitarán a los ingresos percibidos por las inversiones del Fondo Fiduciario de Cuidado y Mantenimiento, a pesar de que en este documento se señale lo contrario. El Cementerio puede, pero no está obligado, a gastar tales cantidades de sus fondos generales como lo considere oportuno para garantizar que el cuidado y mantenimiento del Cementerio es conservado.
102. Los ingresos del Fondo Fiduciario de Cuidado y Mantenimiento, serán utilizados por el Cementerio de tal manera que a su juicio sea de mayor provecho para los Dueños en su conjunto y de acuerdo con el objetivo y las disposiciones de las leyes estatales que regulan el gasto de dichos fondos. El Cementerio tiene todo el poder y la autoridad de contratar un asesor o comité inversionista, o un abogado para determinar sobre que bienes, con qué propósito y de qué manera el ingreso de dichos fondos deberán ser invertidos y se deberá utilizar dichos ingresos de dicha manera, a su juicio, y aquello que estime conveniente como puede ser el cuidado, la construcción, reconstrucción, arreglo y mantenimiento de todas las porciones del terreno del Cementerio; y edificios que se encuentran en él. De igual manera se podrá destinar, si es necesario y permitido por la ley, una parte del ingreso para las tarifas de los abogados y otra para los costos necesarios de la preservación de los derechos legales del Cementerio.

REGULACIONES DEL MAUSOLEO

103. Ningún entierro podrá ser realizado en una cripta bajo tierra a menos que los restos del fallecido que es sepultado ahí hayan sido embalsamados. Sin embargo, el cementerio puede, a su discreción, decidir si permite

entierros sin embalsamar los restos humanos, si el ataúd que contiene dichos restos es colocado en un contenedor exterior aceptado por el Cementerio. Este contenedor debe ser construido y diseñado para resistir la pérdida de fluidos y olores corporales. El costo de dicho contenedor será responsabilidad de aquella persona quien haya hecho el acuerdo para el entierro.

104. La decoración de las criptas de los mausoleos se limitará a dichas adornos que se puedan colocar en vasijas permanentes. El uso de las decoraciones que sean colocadas en el piso, caballetes independientes, en estacas de hierro forjado que sean agregadas directamente con alambre, cinta adhesiva o pegante, u otro método similar, está estrictamente prohibido.
105. Salvo que haya sido debidamente autorizado por el Cementerio, cualquier escritura o placa en una cripta o nicho deberá ser de bronce y todos los accesorios, adornos, urnas, inscripciones y nombres para la cripta o nicho estarán sujetos a la aprobación del Cementerio.
106. Todos los restos sepultados en Mausoleos deberán estar en un ataúd o en un contenedor alternativo, conforme a las normas establecidas por el Cementerio. El Cementerio, bajo su discreción, podrá requerir que el entierro en un mausoleo sea en un ataúd o en un contenedor alternativo, u otro contenedor, que sea construido y diseñado para ser resistente a la pérdida de fluidos y olores corporales.

ATAÚDES, COFRES Y CONTENEDORES ALTERNATIVOS

107. Todos los entierros se realizarán en ataúdes o en contenedores alternativos. Estos ataúdes o contenedores deberán construirse de por lo menos tres cuartos de pulgada (3/4”) de espesor de resistencia suficiente para soportar el peso de un cuerpo humano de adulto. Como alternativa, ataúdes o contenedores alternativos construidos de cartón, cartón corrugado, papel prensado o materiales similares. Estos podrán ser utilizados si los ataúdes han sido adecuadamente aprobados por el Cementerio, quien le realizará una prueba y demostrará que tiene suficiente resistencia para aguantar el peso de un cuerpo humano adulto.
108. Si en el momento del fallecimiento, el tamaño y el peso del difunto requiere un ataúd más grande, un

contenedor exterior o un espacio de entierro, esos costos adicionales serán responsabilidad del comprador o de sus familiares más cercanos. El Cementerio puede negarse a seguir con el entierro, si los arreglos no se han hecho a nombre del comprador, para adquirir los espacios de entierro o contenedores necesarios, dado el tamaño del fallecido.

MODIFICACIONES Y ENMIENDAS

109. El Cementerio se reserva el derecho, en cualquier momento o momentos, notificando o no a los dueños a adoptar nuevas Reglas y Regulaciones o enmendar o cambiar y/o revocar dichas Reglas y Regulaciones en cualquier momento. Una copia de las Reglas y Regulaciones y de cualquier enmienda, aquí estipulada, estarán disponibles para su revisión en la oficina del Cementerio al solicitarlo.
110. Algunas circunstancias podrán aparecer en donde el cumplimiento de las Reglas y Regulaciones causen apuros innecesarios. Por lo tanto, el Cementerio, se reserva el derecho, sin previo aviso, de hacer excepciones, aplazamientos o modificaciones en cualquiera de las Reglas y Regulaciones cuando, a su juicio, las mismas parezcan convenientes. Cualquiera de dichas excepciones temporales, aplazamientos o modificaciones, no serán de ninguna manera una causa que afecte el cumplimiento general de estas Reglas y Regulaciones.